

EL PROBLEMA MARÍTIMO ENTRE BOLIVIA Y CHILE. UN ANÁLISIS POSTERIOR AL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

THE MARITIME DISPUTE BETWEEN BOLIVIA AND CHILE: AN ANALYSIS FOLLOWING THE RULING OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE IN THE HAGUE

José Antonio Marín Patino

Escuela Internacional de Estudios del Mar (EIDEMAR), Universidad de Cádiz, España.
Correo electrónico: bufetemarinyabogados@gmail.com

Bismarck Jigena-Antelo

Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales, Universidad de Cádiz, España.

Joaquín Monedero Villén

Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales, Universidad de Cádiz, España. Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puerto de España, Madrid, España.

Jonnathan Cáceres Santos

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UAGRM Business School, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Candy Escalante Arias

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, UAGRM Business School, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

José Manuel Prieto Villar

Departamento de Ciencias y Técnicas de la Navegación y Construcciones Navales, Universidad de Cádiz, España.

Luis Ernesto Castedo Urzagaste

Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), Oficina Central - IBCE Santa Cruz, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Juan José Muñoz Pérez

Departamento de Física Aplicada, Universidad de Cádiz, España.

Resumen

El presente artículo analiza el conflicto marítimo entre Bolivia y Chile, originado en la Guerra del Pacífico (1879-1884), que dejó a Bolivia sin acceso soberano al Pacífico tras el Tratado de 1904. Desde entonces, Bolivia ha considerado su mediterraneidad un obstáculo para su desarrollo y ha reclamado un acceso soberano al mar, apoyándose en compromisos diplomáticos asumidos por Chile en el siglo XX. En 2013, Bolivia demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), argumentando que existía una obligación jurídica de negociar en buena fe, sustentada en actos unilaterales, declaraciones oficiales y principios de derecho internacional. Chile defendió la validez del Tratado de 1904 y rechazó que los intercambios diplomáticos generaran obligaciones legales. En 2018, la CIJ determinó que Chile no tenía tal obligación, aunque instó al diálogo (CIJ, 2018). El fallo representó un revés para Bolivia, pero dejó abierta la vía diplomática para la negociación.

Palabras clave: conflicto marítimo; Chile; Bolivia; Corte Internacional de Justicia

Abstract

The article examines the maritime dispute between Bolivia and Chile, rooted in the War of the Pacific (1879–1884), which deprived Bolivia of sovereign access to the Pacific Ocean under the 1904 Treaty of Peace and Friendship. Since then, Bolivia has regarded its landlocked condition as a structural constraint to national development and has consistently claimed sovereign access to the sea, invoking Chile's diplomatic undertakings throughout the twentieth century. In 2013, Bolivia filed a case before the International Court of Justice (ICJ), contending that Chile had a legal obligation to negotiate in good faith, based on unilateral acts, official statements, and principles of international law. Chile, in turn, upheld the binding character of the 1904 Treaty and rejected the notion that diplomatic exchanges created legal commitments. In 2018, the ICJ ruled that Chile bore no such obligation, while encouraging dialogue. The judgment marked a setback for Bolivia but preserved the possibility of future diplomatic negotiations.

Keyword: maritime dispute; Chile; Bolivia; International Court of Justice

Contexto del problema marítimo

This is a detailed topographical map of the northern region of Chile. The map is oriented with the Pacific Ocean to the west, labeled 'PACÍFICO' vertically along the left edge. The Chilean coastline is prominent, with major cities like Iquique, Antofagasta, and Arica marked. The map shows various geographical features, including rivers (e.g., Río Loa, Río Grande de Lirio), lakes (e.g., Lago de Lirio, Lago de Chichas), and mountain ranges (e.g., Cordillera de Lirio, Cordillera de Chichas). The map is labeled with 'CHILE' horizontally at the bottom. The map also shows the borders of Peru to the east and Bolivia to the south. The map is a historical or educational map, likely from a textbook or a reference work.

Figura 1: Departamento del Litoral, según el Mapa Elemental de Bolivia de Eduardo Idiáquez (1894).

No obstante, para Bolivia, la pérdida del acceso libre al mar se ha visto como una restricción estructural a su crecimiento económico, comercial y geopolítico. De acuerdo con Viscarra *et.al.* (2018), el costo de la condición de mediterraneidad de Bolivia habría representado aproximadamente el 1,6% de su Producto Bruto Interno. Esta circunstancia ha fomentado constantes tensiones diplomáticas entre las dos naciones durante más de un siglo.

Desde la ratificación del Tratado de 1904, Bolivia ha reiterado que su regreso al Océano Pacífico es un derecho histórico y una exigencia esencial para su progreso. Este reclamo se ha expuesto en diversos escenarios internacionales y ha formado un pilar fundamental en la política exterior de Bolivia. La demanda marítima boliviana se ha basado no sólo en consideraciones históricas y económicas, sino también en actos diplomáticos y compromisos políticos asumidos por Chile en diferentes momentos, que Bolivia interpreta como promesas de renegociar su acceso al océano (López Escarcena, 2020)

En este contexto, en abril de 2013, el gobierno boliviano presentó una demanda contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para que se inicie una negociación de buena fe, en la perspectiva de restaurar la cualidad marítima de Bolivia. Esta demanda tuvo su base en los compromisos que el Estado Chileno realizó a través de su gobierno y representantes bajo la figura de actos unilaterales realizados a lo largo de la historia (Namihas, 2013). De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del derecho internacional, los actos unilaterales podrían producir efectos jurídicos exigibles de un estado, dadas las manifestaciones claras de voluntad, con objeto preciso y hechas públicas (Guerrero y Rodríguez, 2003).

A partir de este hecho se presentan dos figuras jurídicas que son analizadas en el presente documento: los actos unilaterales y la objeción de la competencia de la CIJ para la resolución de conflictos.

El objeto del presente documento es analizar los fundamentos jurídicos presentados por Bolivia y Chile ante la CIJ, y el razonamiento inherente al veredicto sobre la existencia de la obligación para negociar el acceso de Bolivia al océano Pacífico.

En la primera parte de este documento se describe el rol de la CIJ frente a la demanda presentada por Bolivia, en la segunda se desarrollan los antecedentes y argumentos jurídicos de la demanda de Bolivia y la respuesta de Chile ante la CIJ.

Seguidamente se presenta el análisis jurídico de la sentencia de la CIJ considerando los argumentos de ambos países y finalmente las conclusiones y consideraciones de cierre.

Rol de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano jurídico de la Organización de Naciones Unidas, comenzó a operar en 1946 después de la disolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Su papel fundamental se centra en: i) el arreglo judicial vinculante de controversias entre países que aceptaron su jurisdicción, y ii) la emisión de opiniones consultivas que no tienen un carácter vinculante.

Para el caso de América del Sur, el Pacto de Bogotá, firmado en abril de 1948, posibilitó que los países signatarios reconozcan a la CIJ como instancia de resolución de controversias. Entre los países que se adhirieron a este pacto están Bolivia y Chile. Sin embargo, la CIJ dejó

en claro que su análisis no implicaría revisar ni invalidar el Tratado de 1904, sino determinar si existía una obligación de negociar basada en los actos posteriores al tratado (Kleiman, 2016)

Bajo este contexto institucional, en abril de 2013, Bolivia interpuso una demanda ante la CIJ, demandando que se reconociera la responsabilidad legal de Chile para negociar de buena fe un acceso soberano al mar. El fundamento de esta demanda se basó en la interpretación de que Chile, mediante acciones unilaterales, declaraciones oficiales y compromisos diplomáticos, había creado una expectativa legítima de negociar tal acceso, transformando dicha expectativa en un deber legal bajo el derecho internacional. Bolivia **no pretendía** invalidar el Tratado de 1904, pero sí argumentó que los compromisos posteriores de Chile iban más allá de este acuerdo, creando nuevas obligaciones internacionales (López Escarcena, 2020).

En respuesta, Chile sostuvo que el Tratado de 1904 había solucionado de forma definitiva y permanente el asunto territorial entre ambos países, y que cualquier diálogo o intercambio diplomático subsiguiente no creaba responsabilidades legales obligatorias. Adicionalmente, Chile subrayó que admitir la demanda boliviana podría establecer un precedente riesgoso para la estabilidad de los acuerdos internacionales, lo que debilitaría la seguridad legal y la integridad territorial de los países (Grossman, 2021).

La actuación de la CIJ en esta situación evidenció la relevancia del derecho internacional como un instrumento para solucionar conflictos interestatales de larga duración y donde las gestiones diplomáticas no contribuyeron a solucionar el conflicto.

En un mundo en el que las disputas territoriales pueden derivar en tensiones bélicas, la elección de Bolivia de presentarse ante la CIJ resaltó la importancia de buscar alternativas pacíficas y legales. Para Chile, respaldar su postura frente a la Corte no sólo suponía un intento de mantener su soberanía territorial, sino también la reafirmación de los principios de estabilidad de los acuerdos y la inviolabilidad de las fronteras fijadas a través de tratados internacionales (Endlein, 2018).

Metodología

El análisis de los fundamentos jurídicos presentados por Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) se realizó bajo un enfoque cualitativo y descriptivo-analítico, orientado a comprender no solo los argumentos legales formales, sino también los contextos históricos, sociales y políticos que los enmarcan. Este enfoque permite vincular la dimensión jurídica con las repercusiones sociales y políticas en ambos países, abordando la interacción entre derecho internacional, memoria histórica y construcción de identidad nacional.

El proceso de investigación se basó en la siguiente secuencia metodológica:

- **Revisión documental jurídica:** Se analizaron los documentos oficiales presentados ante la CIJ, incluyendo demandas, contrademandas, objeciones de competencia, informes escritos y declaraciones de las partes. Esto permitió identificar los fundamentos jurídicos

centrales, las figuras legales invocadas (actos unilaterales, objeción de competencia) y los argumentos de cada país.

- **Revisión histórica y socio-política:** Se consultaron fuentes secundarias como libros, artículos académicos y medios de comunicación, con el objetivo de reconstruir los contextos históricos, sociales y políticos que rodean el conflicto limítrofe, así como las percepciones de la ciudadanía y los debates internos en cada país.

- **Análisis de discursos públicos y mediáticos:** Se recopilaban discursos oficiales de gobiernos y declaraciones de actores políticos relevantes, así como artículos de prensa y editoriales, para evaluar la recepción social y política de los fallos de la CIJ en Bolivia y Chile.

Además, la investigación empleó técnicas de análisis cualitativo de contenido, incluyendo:

- **Codificación temática:** Los documentos fueron categorizados según temas centrales como “actos unilaterales”, “objeción de competencia”, “contexto histórico”, “recepción social” y “debate político interno”.

- **Análisis comparativo:** Se compararon los argumentos de Bolivia y Chile, evaluando coincidencias, diferencias y tensiones entre ambos enfoques.

- **Interpretación contextual:** Cada argumento legal se situó dentro del marco histórico y político, considerando cómo la percepción social y los discursos políticos influyen en la legitimidad y el impacto de los documentos jurídicos.

Esta metodología permitió vincular el análisis jurídico con la dimensión social y política, ofreciendo una visión integral del conflicto y de las repercusiones de los fallos de la CIJ. La investigación estuvo centrada en documentos públicos y fuentes secundarias. No se incorporaron entrevistas con actores políticos o funcionarios judiciales, por lo que el estudio refleja principalmente percepciones externas y análisis de contenido documental.

Antecedentes del caso

Reclamación boliviana

Al interponer su reclamo en abril de 2013 ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el objeto de la demanda boliviana consistió en “la obligación de Chile de negociar de buena fe y de manera efectiva con Bolivia con el fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso plenamente soberano al Océano Pacífico”. Este requerimiento se basó en la interpretación de acciones diplomáticas y compromisos hechos por el Gobierno de Chile en distintos periodos históricos, que, de acuerdo con Bolivia, crearon una expectativa legítima y una obligación legal vinculante (Grossman, 2021; Jigena et al., 2025).

Bolivia no pretendía anular el Tratado de Paz y Amistad de 1904, el cual definió de forma definitiva las fronteras entre las dos naciones después de la Guerra del Pacífico. No obstante, sostuvo que los compromisos subsiguientes de Chile, manifestados en

declaraciones oficiales, notas diplomáticas e intercambios bilaterales, establecen una responsabilidad de buena fe para negociar un pacto que le brindara un acceso soberano al mar (López Escarcena, 2020) Entre estos actos, Bolivia destacó:

- Declaraciones de altos funcionarios chilenos a lo largo del siglo XX, que habrían manifestado disposición para abordar el tema del acceso marítimo.¹
- Negociaciones específicas, como las realizadas en la década de 1970, que implicaron avances sobre un posible corredor hacia el océano.²
- La interpretación de los principios de derecho internacional que consagran la buena fe en las relaciones entre los Estados.³

El planteamiento boliviano se fundamentaba en la noción de "actos unilaterales de los Estados", que, de acuerdo con el derecho internacional, pueden originar responsabilidades legales si satisfacen determinados criterios de transparencia y compromiso (Becerra, 2021).

Esta teoría, queda circunscrita a la capacidad que tiene cualquier Estado para generar obligaciones jurídicas internacionales mediante manifestaciones expresas de su voluntad, sin necesidad de previa aceptación de otro Estado, creando tanto derechos como obligaciones tanto al Estado que las crea como a terceros. La buena fe es un elemento importante en este tipo de actos ya que se presume que el Estado actúe de acuerdo con el acto generado de forma previa por el mismo, y ser considerada como una fuente más de derecho del propio Estado (Jigena et al., 2025).

Al respecto es importante mencionar que la Comisión de Derecho Internacional de la Naciones Unidas trabajó en el estudio y codificación de los actos unilaterales desde 1997 hasta 2006. El informe concluyente se denominó "Principios rectores aplicables a las

¹ Conferencia de París y Liga de las Naciones (1919 - 1922), en sesión de la Asamblea de 28 de septiembre de 1921 el representante chileno Agustín Edwards ofreció iniciar negociaciones directas con Bolivia. Un año después, el delegado chileno Manuel Rivas Vicuña, mediante nota de 19 de septiembre de 1922 dirigida a la Liga de las Naciones, reafirmó el compromiso chileno de entrar en negociaciones directas con Bolivia; Acta Protocolizada de 10 de enero de 1920, el diplomático chileno acreditado en La Paz, Bolivia, Emilio Bello Codesido suscribió un acta con el Canciller boliviano Carlos Gutiérrez que estableció que existía por parte del Gobierno de Chile el deseo de procurar un acuerdo con Bolivia que le permitiera obtener una salida propia al Océano Pacífico, independientemente del Tratado de 1904; Notas del Canciller Luis Izquierdo (1923), en respuesta a las gestiones del Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Santiago, Ricardo Jaimes Freyre, señaló mediante notas de 6 y 22 de febrero de 1923, que de acuerdo con las expresiones del presidente de su país y las declaraciones de su representante ante la Liga de las Naciones, Chile podría celebrar un nuevo pacto que consulte la situación de Bolivia sin modificar el Tratado de Paz de 1904 y sin interrumpir la continuidad de su territorio; La Agenda de los 13 Puntos, firmada en el año 2006 firmada por los presidentes de Bolivia y Chile, mediante la cual se conformó una agenda bilateral de 13 puntos, que incluía como punto VI el tema marítimo.

² Proceso de negociación entre Bolivia y Chile de 8 de febrero de 1975 iniciado con la firma de una Declaración Conjunta entre los presidentes de Bolivia Gral. Hugo Banzer y de Chile Gral. Augusto Pinochet; Propuesta del Embajador Miguel Cruchaga al Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, Frank B. Kellogg de 10 de junio de 1926, para ceder a Bolivia un corredor de cuatro kilómetros de ancho que parta de la frontera boliviana hasta el villorrio o caleta de Palos.

³ Acuerdo de junio de 1950, como resultado de una gestión diplomática iniciada por Bolivia en 1946 y con motivo de la transmisión del mando presidencial en Chile, el nuevo mandatario, Gabriel González Videla, manifestó al Canciller boliviano Aniceto Solares y al Embajador Alberto Ostria Gutiérrez su aceptación para iniciar negociaciones con miras a otorgar a Bolivia un acceso soberano al Océano Pacífico; Memorandum del Embajador Manuel Trucco de 10 de julio de 1961 en el que ratificó su obligación de negociar el acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico en los términos del acuerdo de junio de 1950.

declaraciones unilaterales de los estados capaces de crear obligaciones jurídicas” (ONU, 2006). Este documento presenta los siguientes principios rectores:

1. Las declaraciones formuladas públicamente por las que se manifieste la voluntad de obligarse podrán surtir el efecto de crear obligaciones jurídicas;
2. Todo Estado tiene capacidad para contraer obligaciones jurídicas mediante declaraciones unilaterales.
3. Para determinar los efectos jurídicos de tales declaraciones, es necesario tener en cuenta su contenido, todas las circunstancias de hecho en que se produjeron y las reacciones que suscitaron.
4. Una declaración unilateral obliga internacionalmente al Estado sólo si emana de una autoridad que tenga competencia a estos efectos.
5. Las declaraciones unilaterales podrán ser formuladas oralmente o por escrito.
6. Las declaraciones unilaterales podrán ser dirigidas a la comunidad internacional en su conjunto, a uno o varios Estados o a otras entidades.
7. Una declaración unilateral entraña obligaciones para el Estado que la ha formulado sólo si se enuncia en términos claros y específicos (aquiescencia).
8. Es nula toda declaración unilateral que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general.
9. De la declaración unilateral de un Estado no puede resultar ninguna obligación para los demás Estados.

Una declaración unilateral que ha creado obligaciones jurídicas para el Estado que hace la declaración no puede ser revocada arbitrariamente. Para determinar si una revocación sería arbitraria, habrá que tener en cuenta: a) todos los términos de la declaración que se refieran específicamente a la revocación; b) la medida en que los sujetos a quienes se deba el cumplimiento de las obligaciones se hayan basado en ellas; c) la medida en que se ha producido un cambio fundamental en las circunstancias.

Respuesta de Chile

Chile contestó de manera decidida, descartando la presencia de cualquier responsabilidad legal de negociar y afirmando que el Tratado de 1904 soluciona de forma definitiva y permanente todos los problemas territoriales entre ambas naciones. Este acuerdo, que ambas partes han reconocido y respetado durante más de un siglo, Chile lo presentó como el pilar fundamental de su postura (Kleiman, 2016).

Los argumentos principales de Chile incluyeron:

- Estabilidad de los tratados internacionales: Chile destacó que el Tratado de 1904 no solo definió las fronteras, sino que también incluyó compensaciones económicas y logísticas para Bolivia, como la construcción de un ferrocarril para facilitar el acceso al comercio marítimo. Este acuerdo, según Chile, representó un arreglo completo y definitivo que no podía ser cuestionado.

• Actos diplomáticos no vinculantes: Chile argumentó que las conversaciones y declaraciones mencionadas por Bolivia eran actos diplomáticos sin carácter jurídico vinculante. En este sentido, sostuvo que expresar disposición para dialogar no implica la creación de una obligación jurídica bajo el derecho internacional.

• Protección de la soberanía: Chile subrayó que aceptar la demanda boliviana pondría en peligro la estabilidad jurídica y la inviolabilidad de las fronteras establecidas mediante tratados, creando un precedente negativo para la seguridad territorial de los Estados.

Chile también sostuvo que Bolivia intentaba reformular el Tratado de 1904 bajo la justificación de acciones subsiguientes, lo cual representaría un peligro para los principios esenciales del derecho internacional.

No obstante, los argumentos citados, en julio de 2014 Chile presentó una objeción preliminar a la competencia de la CIJ para dirimir la demanda marítima de Bolivia, el argumento principal fue que el asunto marítimo con Bolivia ya estaba resuelto por lo cual se constituía en una excepción estipulada en el Artículo VI del Pacto de Bogotá. Tal objeción llevó a una suspensión temporal del proceso hasta septiembre de 2015, período en el cual la CIJ se pronunció a favor de rechazar la objeción presentada por Chile.⁴

Este hecho significó una victoria parcial para Bolivia, ya que la CIJ reconoció que el tema marítimo aún no había concluido y que debía ser sujeto de análisis (Becerra, 2021). Asimismo, Bolivia consiguió “el derecho a exponer los argumentos de fondo que subyacen a su centenaria aspiración marítima ante el máximo órgano judicial internacional, la CIJ de Justicia. Chile hubiera deseado evitar este escenario mediante un recurso preliminar pero no lo consiguió. El balance es claro” (Wieland, 2015).

Papel de Perú

A pesar de que Perú no participó directamente en esta situación, jugó un rol esencial en el marco histórico y geopolítico del conflicto. El Convenio de Ancón de 1883, que concluyó la Guerra del Pacífico entre Chile y Perú, ejerció un efecto notable en la formación del territorio de la zona. Este acuerdo otorgó a Chile la región de Tarapacá, dejando a las provincias de Tacna y Arica en un estado de conflicto, que se solucionó en 1929 a través del Tratado de Lima (Namihas, 2013).

El Tratado de Lima estableció que Arica sería entregada a Chile y Tacna a Perú, con restricciones sobre la transferencia de soberanía de estos territorios. Esta situación es relevante porque cualquier solución práctica que implique acceso al mar para Bolivia, especialmente a través de la región de Arica, requeriría la aprobación de Perú en virtud de las cláusulas del Tratado de Lima. Por lo tanto, Perú, aunque no presentó alegatos ante la CIJ, observó de cerca el caso debido a su impacto potencial en los acuerdos bilaterales y en su propia soberanía (Orellana & Pozo, 2022a).

⁴ Artículo VI. Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto.

En este escenario, la postura de Perú se fundamentó en la salvaguarda de sus intereses territoriales y en la solidez de los acuerdos internacionales. A pesar de que el conflicto particular abarcaba únicamente a Bolivia y Chile, la relevancia histórica y estratégica de la zona hizo que Perú conservara un interés fundamental en cualquier avance futuro vinculado al acceso marítimo de Bolivia (Quezada y Conde, 2023).

Análisis de la sentencia

Prevalencia de los acuerdos convencionales sobre los actos unilaterales

En el derecho internacional contemporáneo, la relación entre actos unilaterales del Estado o de autoridades territoriales y tratados internacionales vigentes constituye un tema relevante en el ámbito del litigio internacional. Esta problemática surge particularmente en disputas sobre soberanía territorial, delimitación de fronteras y cumplimiento de obligaciones internacionales.

La jurisprudencia reciente de tribunales internacionales muestra que los órganos jurisdiccionales y la CIJ particularmente, han desarrollado criterios relativamente consistentes para determinar el valor jurídico de los actos unilaterales frente a instrumentos convencionales, es decir los tribunales internacionales tienden a privilegiar la estabilidad jurídica derivada de tratados formales frente a actos unilaterales de naturaleza política o administrativa.⁵

En síntesis, desde una perspectiva doctrinal, esta línea jurisprudencial contribuye a reforzar el principio de seguridad jurídica en el campo de las relaciones internacionales. Es decir, establece límites frente ante la posibilidad de que decisiones unilaterales de autoridades territoriales o estatales alteren el equilibrio normativo previamente establecido mediante acuerdos internacionales formales.

Competencia de la Corte Internacional de Justicia

Como máximo tribunal judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) tomó la responsabilidad de examinar el caso planteado por Bolivia contra Chile, conforme al Pacto de Bogotá de 1948. Este documento define el contexto para la solución pacífica de disputas entre los países de América Latina, concediendo jurisdicción a la CIJ en los conflictos que no se hayan solucionado a través de tratados diplomáticos anteriores (Dellapenna, 2023).

En su análisis de competencia, la CIJ dejó en claro que su análisis no implicaría revisar ni invalidar el Tratado de 1904, sino determinar si existía una obligación de negociar basada

⁵ Entre algunos ejemplos que respaldan lo citado, se mencionan las siguientes controversias territoriales: i) Gabón y Guinea Ecuatorial sobre las islas Mbaníé, Cocotiers y Conga donde se empleó como principal argumento la validez jurídica de un acuerdo alcanzado en 1974 entre autoridades territoriales, ii) Ucrania y Rusia en la cual basado en referendos y declaraciones de independencia en Crimea y otras regiones para justificar modificaciones de estatus territoriales, iii) Reino Unido y Mauricio con respecto a la separación unilateral del archipiélago de Chagos, iv) Filipinas y China relativo al Mar del Sur de China, resuelto en 2016, fundamentadas en actos administrativos y ocupaciones territoriales

en los actos posteriores al tratado (Kleiman, 2016). Este enfoque permitió que la Corte delimitara su análisis a los compromisos asumidos por Chile en actos unilaterales, intercambios diplomáticos y negociaciones bilaterales posteriores a 1904 (Grossman, 2021).

Por otro lado, Chile puso en duda la jurisdicción de la CIJ, sosteniendo que toda reclamación relacionada con el acceso marítimo de Bolivia estaba estrechamente relacionada con el Tratado de 1904, un documento que, de acuerdo con el Estado chileno, solucionó de forma definitiva los problemas territoriales entre ambos países. No obstante, esta objeción inicial fue rechazada por la Corte, determinando que el asunto del caso se enfocaba en la presencia de una obligación de negociar, y no en el contenido del acuerdo (Endlein, 2018).

Principales argumentos jurídicos

Posición de Bolivia

Bolivia sostuvo que, durante el siglo XX, Chile había adoptado una responsabilidad legal para negociar un acceso autónomo al océano Pacífico. De acuerdo con Bolivia, este deber emergió de una serie de acciones unilaterales, declaraciones oficiales y compromisos asumidos por Chile, que habrían generado una expectativa legítima bajo el principio de buena fe del derecho global (Grossman, 2021; López Escarcena, 2020; Kleiman, 2016). Entre los fundamentos presentados por Bolivia, se incluyeron:

- Actos unilaterales de los Estados: Bolivia señaló que Chile había realizado declaraciones oficiales en las que manifestaba su disposición para negociar un acceso marítimo soberano. Según el derecho internacional, los actos unilaterales pueden generar obligaciones jurídicas si cumplen con los criterios de claridad y compromiso (aquiescencia).
- Buena fe en las relaciones internacionales: Bolivia subrayó que el principio de buena fe obliga a los Estados a cumplir con los compromisos asumidos en el ámbito diplomático, incluso si no están formalizados en tratados.
- Práctica diplomática reiterada: Bolivia presentó evidencia de negociaciones sostenidas con Chile en diferentes períodos históricos, particularmente en las décadas de 1950 y 1970, como pruebas de un compromiso continuo para abordar el tema del acceso marítimo.

Bolivia pidió a la CIJ que admitiera la presencia de este deber legal e instruyera a Chile para que negociara de buena fe un pacto que le brindara un acceso soberano al océano.

Es necesario hacer notar que la expectativa en la sociedad boliviana frente a la demanda ante la CIJ fue muy alta, dado que el caso se percibía como una oportunidad histórica para recuperar una salida soberana al océano Pacífico. Los fallos de la CIJ, particularmente la sentencia de 2018 que rechazó la obligación de Chile de negociar un acceso soberano al mar, generó un amplio debate social. Hubo manifestaciones de frustración, indignación y sentimientos de vulneración histórica, que se reflejaron en medios de comunicación, redes sociales y en espacios académicos (RPP, 2018; Herencia Carrasco, 2018, Gonzalez Vega, 2019; Remiro Brotons, 2021).

La sentencia desató un intenso debate en el ámbito político boliviano. Los principales partidos y el gobierno de turno defendieron la legitimidad de la demanda internacional,

destacando la necesidad de mantener la unidad nacional frente a lo que se percibía como un “desaire jurídico”. Algunos sectores de oposición criticaron la estrategia legal, cuestionando la preparación del caso o la falta de diplomacia paralela que pudiera haber complementado el litigio.

La presentación del caso y la sentencia ocurrieron en gobiernos democráticos con fuerte presión social, lo que amplificó la carga política de la decisión. El gobierno de Evo Morales (2006–2019) potenció la dimensión simbólica del litigio, vinculando la causa marítima con la identidad nacional y la narrativa histórica de la pérdida territorial tras la Guerra del Pacífico.

En Chile, la sentencia de la CIJ fue recibida con un enfoque más pragmático y jurídico que emocional. La sociedad chilena valoró la decisión como una confirmación de la posición legal del Estado chileno frente a Bolivia, interpretando que la CIJ ratificaba la no existencia de obligaciones bilaterales de negociar un acceso soberano. Los medios chilenos destacaron la claridad del fallo en términos de derecho internacional y la prudencia de la Corte al limitarse a los aspectos legales, sin implicar cambios territoriales (Leiva Lavalle, 2024).

Los partidos políticos en Chile, aunque con matices, coincidieron en respaldar la defensa histórica y jurídica del país. La discusión política se centró en la relevancia del fallo para la diplomacia chilena y en cómo gestionar la relación bilateral futura con Bolivia. Algunos sectores hicieron hincapié en la necesidad de mantener la cooperación regional y evitar tensiones diplomáticas, mientras que otros aprovecharon el fallo para reforzar la narrativa de firmeza en la defensa de la soberanía territorial.

La presentación de documentos jurídicos ante la CIJ se desarrolló en gobiernos con estabilidad democrática y con instituciones consolidadas, lo que permitió un debate más institucionalizado y menos polarizado socialmente que en Bolivia.

Posición de Chile

Chile, por su parte, defendió la inexistencia de cualquier obligación jurídica para negociar un acceso soberano al mar con Bolivia. Su posición se centró en tres puntos clave:

- Finalidad del Tratado de 1904: Chile argumentó que este tratado resolvió de manera definitiva todas las cuestiones territoriales entre ambos países, estableciendo una frontera inviolable y proporcionando a Bolivia compensaciones económicas y logísticas que se han cumplido plenamente.

- Ausencia de obligaciones vinculantes: Chile sostuvo que las declaraciones y actos diplomáticos señalados por Bolivia no cumplían con los requisitos legales necesarios para generar obligaciones jurídicas. En particular, destacó que la disposición para dialogar no equivale a una obligación de negociar bajo el derecho internacional.

- Estabilidad de los tratados internacionales: Chile advirtió que aceptar la demanda de Bolivia socavaría el principio de estabilidad de los tratados, un pilar fundamental del derecho internacional, y abriría la puerta a reinterpretaciones de acuerdos históricos con potenciales consecuencias para la seguridad jurídica global.

Chile sostuvo que la solicitud boliviana representaba un esfuerzo por reinterpretar el Tratado de 1904 bajo el argumento de compromisos futuros, lo cual violaba los principios de soberanía y estabilidad territorial.

Decisión de la corte

En su veredicto dictado el 1 de octubre de 2018, la CIJ determinó, con una mayoría de 12 votos a favor y de 3 en contra, que Chile no tenía el deber legal de negociar un acceso soberano al océano Pacífico para Bolivia. La Corte fundamentó su fallo en los siguientes aspectos:

- Actos unilaterales y declaraciones diplomáticas: La CIJ reconoció que Chile había expresado su disposición para dialogar sobre el tema marítimo en varios momentos históricos. Sin embargo, concluyó que estas declaraciones no cumplían con los requisitos para generar una obligación jurídica bajo el derecho internacional, ya que carecían de claridad, intención vinculante y un carácter inequívoco.

- Buena fe y obligaciones diplomáticas: La Corte reafirmó que el principio de buena fe es fundamental en las relaciones internacionales, pero enfatizó que este principio no puede ser utilizado para crear obligaciones jurídicas donde no existen bases legales claras.

- Estabilidad de los tratados internacionales: La CIJ destacó que el Tratado de 1904 sigue siendo válido y vinculante, y que cualquier interpretación adicional que altere su contenido sería contraria a los principios de estabilidad y seguridad jurídica.

A pesar de que la Corte negó la presencia de un deber legal de negociar, admitió que las partes podían seguir conversando acerca del asunto si así lo preferían. Este veredicto reforzó los principios esenciales del derecho internacional, entre ellos la inviolabilidad de los acuerdos y la relevancia de la transparencia en las acciones diplomáticas para establecer responsabilidades legales.

El último párrafo de las consideraciones de sentencia tiene por objeto hacer ver a las partes en conflicto que el asunto no está cerrado, que hay que seguir dialogando para solucionarlo, invocando a mantener conversaciones significativas.

El fallo de la CIJ determinó que Chile no tenía obligación jurídica de negociar el acceso soberano de Bolivia al mar, basando su decisión en la soberanía consolidada por el Tratado de Paz y Amistad de 1904. La Corte distinguió entre actos políticos y compromisos jurídicos, reafirmando el carácter no vinculante de los contactos diplomáticos (López Escarcena, 2020; González Vega, 2019).

Sin embargo, los jueces disidentes argumentaron que la Corte no valoró adecuadamente el contexto histórico ni los principios de equidad y buena fe (Cançado, 2019; Arbour, 2018). De acuerdo con Cançado (2018) -juez que emitió un voto disidente- la Corte incurrió en una visión restrictiva del Derecho Internacional al ignorar el peso jurídico de las expectativas legítimas generadas por Chile a través de su conducta diplomática.

De igual forma, Arbour (2018) y Salam (2018) enfatizaron la relevancia del contexto histórico y de la equidad como factores interpretativos esenciales en la determinación de la

obligación de negociar. Para estos jueces, el formalismo jurídico no debe suprimir la búsqueda de justicia material en las relaciones interestatales (Higgins, 2018; Cassese, 2005).

Resultados: Análisis comparativo

Argumentos de la mayoría (12 votos en contra de Bolivia)

Los argumentos de la mayoría de los miembros de la Corte fueron los siguientes:

I. Negaron la existencia de una obligación jurídica de negociar

Lo que dice la mayoría (síntesis): la Corte examina cada base jurídica invocada (acuerdos bilaterales, actos unilaterales, aquiescencia, estoppel, expectativas legítimas, textos de ONU/OEA, resoluciones) y concluye, tras el examen objetivo de cada elemento, que ninguna de esas fuentes demuestra la intención de Chile de asumir una obligación jurídica de negociar el acceso soberano. La Corte establece la regla general: la existencia de una obligación debe probarse como cualquier otra obligación en derecho internacional, y la mera negociación o disposición política no equivale a obligación jurídica (véase especialmente (CIJ, 2018, párrafos 91-93)

La Corte examina cronológicamente las pruebas y concluye que “no se ha demostrado que Chile se hubiese obligado jurídicamente a negociar un acceso soberano” (conclusión general: paras. 94-139 y conclusion final paras. 175-176).

“In international law, the existence of an obligation to negotiate has to be ascertained in the same way as that of any other legal obligation” (CIJ, 2018, para. 91).

Por ende, la mayoría se apoya en un criterio objetivo de intención de obligarse: la ausencia de consentimientos claros, de textos que establezcan deberes y el carácter político o diplomático del lenguaje utilizado por Chile impiden inferir una obligación. Esa línea es coherente con el principio clásico de que el consentimiento es pilar del Derecho de los tratados y que las manifestaciones de voluntad que no muestran intención de obligarse son no vinculantes (Cassese, 2005; Higgins, 2018).

II. Diferenciaron los actos políticos o diplomáticos de los compromisos jurídicos.

La Corte realiza una distinción metodológica entre declaraciones políticas/diplomáticas (que crean expectativas políticas) y los actos jurídicos (que requieren intención objetiva de obligarse). Esa distinción es crucial para su negativa. La Corte evalúa el lenguaje y el contexto de los instrumentos y concluye que la mayoría de los documentos invocados por Bolivia tienen naturaleza política y no expresan una intención jurídica suficiente (CIJ, 2018, paras. 118, 122–126, 133–139).

Un argumento central que utilizó la Corte que, “La Corte advierte que “una expresión de voluntad de negociar no puede crear una obligación de negociar” cuando las palabras “no sugieren obligaciones legales”, (CIJ, 2018, párr. 96). Por otro lado, también señaló sobre la Declaración de Charaña que, “la redacción de la declaración indica más bien que tiene la naturaleza de un documento político... La redacción de la declaración no transmite la existencia o la confirmación de una obligación de negociar” (CIJ, 2018, párr. 126).

Por ende, se comprende que, la Corte aplica aquí un test textual-contextual: no basta el buen espíritu o la voluntad política; se exige que el lenguaje sea jurídicamente operacional. Esto protege la seguridad jurídica y evita crear obligaciones por mera diplomacia (Rojas, 2025).

III. Enfatizaron la soberanía plena de Chile sobre los territorios definidos por el Tratado de 1904.

La Corte subraya que el Tratado de 1904 delimitó y consolidó la soberanía chilena sobre el litoral en cuestión y que toda solución que implique modificación territorial exigirá el consentimiento expreso o un texto que muestre la intención de modificación -no puede inferirse tal cesión por meras negociaciones o declaraciones políticas.

La Corte en su decisión mayoritaria también ha utilizado que, si toma la importancia del Tratado de 1904, se enfatiza la fuerza del tratado y su efecto de confirmar “soberanía”. Asimismo, se comprende que, el razonamiento de la Corte mezcla interpretación histórica y principio de eficacia de los tratados: un tratado que dispone cesión territorial no se altera por meras promesas políticas posteriores.

IV. Concluyeron que los intercambios bilaterales no crearon obligaciones exigibles

La Corte al examinar los instrumentos concretos concluye que ninguno prueba la intención de obligarse o la mutua plena aceptación necesaria para generar un deber jurídico exigible (CIJ, 2018). Es así como, la Corte rechaza la tesis de que la suma de actos menores equivalga a un deber.

Para Corte (2018) la presentación de los diversos instrumentos y actos invocados por Bolivia no demuestra la existencia de una obligación de negociar. Por eso, la mayoría llega a la conclusión general de que, “Chile no asumió la obligación de negociar” (CIJ, 2018, párrafos 175-176).

Por lo tanto, la Corte protege la exigencia probatoria: para obligaciones nuevas en materia de soberanía se requiere evidencia robusta de consenso jurídico. Si en tu artículo quieres ponderar la fuerza normativa de las disidencias, señala que la Corte rechazó la idea de “acumulación” en ausencia de prueba individual suficiente, lo que se constituyó en un punto central de crítica por las disidencias (CIJ, 2018). En ese tono, la CIJ (2018) enfatiza que, la práctica diplomática entre las partes no puede, por sí sola, crear una obligación jurídica sin un consentimiento claro y manifiesto.

Tabla 1. Cuadro comparativo entre las argumentaciones jurídicas de la mayoría colectiva y la minoría disidente

Aspecto / Eje de comparación	Mayoría (Corte - 12 jueces, opinión colectiva)	Disidencias (Cañado, Robinson, Salam) y opinión ad hoc (Arbour)
------------------------------------	---	--

Fuente principal de obligaciones	Consentimiento/Tratado/actos jurídicos claros; la Corte exige intención objetiva de obligarse	Buena fe, actos unilaterales, reliance y práctica reiterada: argumentan que la conducta acumulada puede generar obligaciones (Cançado; Robinson; Salam; Arbour).
Estatus de actos diplomáticos / declaraciones	Mayoría: normalmente políticos; no crean obligación sin consentimiento claro y manifiesto.	Minoría: muchas declaraciones y notas tuvieron contenido jurídico suficiente o generaron expectativas legítimas vinculantes; piden valorar la trayectoria completa (Robinson, Daudet).
Prueba/ Umbral probatorio	Alto: examen textual y circunstancial estricto; si no hay aceptación mutua no hay tratado/obligación.	Más flexible: aceptan la idea de acumulación de actos y contexto histórico como prueba (argumento de reliance y expectations). Critican que la mayoría aplique un positivismo excesivo (Daudet, Robinson).
Tratamiento de “legitimate expectations”	Rechazada como base del derecho general en este caso: principio usado en arbitraje de inversiones no aplicado automáticamente.	Consideran la confianza y reliance como elementos que, en el contexto regional e histórico, sí pueden producir efectos jurídicos vinculantes.
Enfoque valorativo/ equilibrio	Prioriza seguridad jurídica y predictibilidad; evita crear obligaciones por vías inciertas.	Priorizan justicia material / equidad, el contexto histórico y los efectos prácticos sobre los pueblos (Cançado; Salam; Arbour).
Riesgo jurídico señalado	Evitar incertidumbre y obligaciones imprevistas que afecten soberanía territorial.	Riesgo para la seguridad jurídica si criterios no acotados, pero subrayan que la justicia sustantiva

		requiere flexibilidad interpretativa.
Conclusión práctica	No existe obligación jurídica exigible; la sentencia rechaza las pretensiones en mérito	Argumentos con valor doctrinal: ofrecen criterios y estándares que pueden ser retomados en política, negociación y doctrina futura.

En conclusión, los magistrados de la mayoría desarrollaron un razonamiento de carácter estrictamente positivista, basado en la exigencia de consentimiento expreso y claro como condición para el nacimiento de obligaciones internacionales (Cassese, 2005; Higgins, 2018). Según el Tribunal, la existencia de una obligación de negociar debe determinarse “del mismo modo que cualquier otra obligación jurídica” y no puede presumirse a partir de la buena voluntad política ni de la práctica diplomática (CIJ, 2018).

En primer lugar, la mayoría negó la existencia de una obligación jurídica de negociar, al no hallarse en los documentos presentados por Bolivia -como las Notas de 1950, el Acta de 1920 o la Declaración de Charaña- ningún texto que expresara una intención inequívoca de Chile de obligarse jurídicamente (CIJ, 2018, párrs. 94-139). La Corte sostuvo que las simples manifestaciones de disposición al diálogo no son indicativas de obligaciones jurídicas, reafirmando que “una expresión de voluntad de negociar no puede crear una obligación de negociar” (CIJ, 2018, párrs. 96 y 118).

En segundo lugar, la Corte diferenció con precisión los actos políticos o diplomáticos de los compromisos jurídicos, afirmando que el lenguaje empleado en las declaraciones bilaterales evidenciaba su carácter político, no normativo. Respecto a la Declaración de Charaña, la Corte fue enfática al indicar que su redacción muestra que se trata de un documento político y no refleja la existencia o confirmación de una obligación de negociar (CIJ, 2018).

En tercer lugar, el fallo reafirmó la soberanía plena de Chile sobre los territorios definidos en el Tratado de Paz y Amistad de 1904, reconociendo que cualquier modificación a ese régimen requeriría el consentimiento expreso de las partes (CIJ, 2018). La Corte subrayó así la fuerza jurídica del principio *pacta sunt servanda* y la estabilidad de los tratados territoriales (Remiro, 2021).

Por último, el Tribunal rechazó que la práctica diplomática y los intercambios bilaterales pudieran, por acumulación, crear una obligación jurídica exigible, señalando expresamente que la práctica diplomática entre las partes no puede, por sí sola, crear una obligación jurídica sin un consentimiento claro y manifiesto. Asimismo, advirtió que la suma de actos no genera una obligación jurídica si cada uno de ellos, considerado individualmente, carece de fuerza obligatoria.

En consecuencia, la Corte concluyó que Chile no estaba jurídicamente obligada a negociar un acceso soberano al Océano Pacífico con Bolivia, estableciendo que Chile no asumió ninguna obligación legal de negociar un acceso soberano al mar para Bolivia (CIJ,

2018). Este razonamiento reafirma la primacía del consentimiento y de la literalidad de los tratados como fuentes principales del Derecho Internacional, en coherencia con la doctrina clásica defendida por Cassese (2005) y Higgins (2018), y con la interpretación positivista de la seguridad jurídica formal (López Escarcena, 2020).

Más allá de las opiniones sobre el fallo, este resulta valioso para el estudio del Derecho Internacional Público porque muestra de forma ordenada el uso de la jurisprudencia como medio auxiliar. La Corte fundamenta cada negativa apoyándose en precedentes, en la Convención de Viena y en la conceptualización de distintos institutos jurídicos. El mayor desacuerdo se produjo en torno a los acuerdos bilaterales, debido a interpretaciones divergentes de los hechos y contextos, especialmente entre la mayoría y los jueces disidentes. Asimismo, se evidencia la pérdida de relevancia de los principios generales del derecho, la doctrina y la equidad *ex aequo et bono*, mientras la Corte privilegia una interpretación centrada en los tratados y aplica de manera inconsistente la costumbre y el contexto (López Bustamante, 2019).

Impacto Jurídico, Político y Económico

Implicaciones para Bolivia

El fallo de la CIJ constituyó un golpe importante para Bolivia en su prolongada batalla por obtener un acceso libre al océano Pacífico. El veredicto corroboró que Chile no tenía un deber legal de negociar, lo que restringió las herramientas jurídicas de Bolivia para progresar en su reclamo. No obstante, el fallo también dejó abierta la opción de que ambas partes sigan conversando de forma bilateral, lo que, a pesar de no ser obligatorio, preserva la dimensión diplomática del asunto (Endlein, 2018; Becerra, 2021).

Desde un punto de vista político, la sentencia tuvo repercusiones significativas en el discurso nacional de Bolivia. “La salida al mar o la recuperación del Litoral”, ha sido un componente clave en la política internacional y una historia que se repite en la identidad nacional de Bolivia. La derrota en La Haya provocó discusiones internas acerca de la estrategia implementada y la efectividad de utilizar el derecho internacional como herramienta para solucionar un conflicto de tal índole. Pese a la resolución desfavorable, el caso posibilitó que Bolivia extendiera su reclamo a nivel internacional, captando la atención de la comunidad global hacia lo que percibe como una situación de injusticia histórica (López Escarcena, 2020).

En términos prácticos, Bolivia deberá seguir buscando alternativas para fortalecer su acceso al comercio marítimo a través de acuerdos comerciales y logísticos. Aunque el Tratado de 1904 garantiza acceso al océano a través de puertos chilenos, Bolivia considera estas medidas insuficientes para superar las limitaciones impuestas por la falta de soberanía marítima (Glassner, 1970).

Repercusiones para Chile

El veredicto de la CIJ reforzó la postura legal y política de Chile, fortaleciendo su soberanía territorial y la legitimidad del Tratado de Paz y Amistad de 1904. Esta resolución

reforzó la afirmación chilena de que los acuerdos internacionales deben ser observados como cimientos esenciales del derecho internacional, subrayando la relevancia de la estabilidad y la seguridad legal (Endlein, 2018; Kleiman, 2016).

Chile logró proteger sus intereses estratégicos y evitar cualquier reinterpretación del tratado que pudiera abrir la puerta a concesiones territoriales o renegociaciones. Además, el fallo sentó un precedente importante en el ámbito internacional, al confirmar que las declaraciones diplomáticas y los actos unilaterales no generan obligaciones jurídicas a menos que cumplan con criterios claros de intencionalidad y formalidad (Grossman, 2021; López Escarcena, 2020)

En el ámbito político interno, la decisión se interpretó como un éxito para la diplomacia de Chile y su respaldo a los fundamentos del derecho internacional. No obstante, también subrayó la importancia de mantener una actitud diplomática cautelosa hacia Bolivia, ya que la sentencia no descarta la posibilidad de futuras conversaciones bilaterales. Este planteamiento sugiere que Chile deberá balancear su protección de la soberanía con la preservación de relaciones de vecindad constructivas (Glassner, 1970; Orellana & Pozo, 2022b)

El fallo fue jurídicamente claro, pero dejó sin resolver cómo las sociedades interpretan su sentido histórico y moral. En Chile, la victoria legal no necesariamente se traduce en una percepción de responsabilidad histórica; en Bolivia, la derrota jurídica no elimina la percepción de deuda histórica.

En ambos países, las reacciones a la sentencia estuvieron moldeadas por contextos políticos internos, en Chile enfatizando la unidad y el respeto al derecho internacional, y en Bolivia reforzando la narrativa de injusticia histórica y la necesidad de nuevas estrategias diplomáticas y políticas.

Aunque la CIJ cerró un capítulo legal, las tensiones sociales y políticas internas permanecen, y muestran que las sentencias internacionales suelen ser solo un elemento dentro de un entramado más amplio de identidad, memoria histórica y diplomacia nacional.

Rol de Perú

A pesar de que Perú no participó directamente en este conflicto, el caso conlleva consecuencias significativas para su posición geopolítica en la zona. El Tratado de Lima de 1929, que solucionó el conflicto territorial entre Chile y Perú respecto a Tacna y Arica, contiene disposiciones que limitan el traspaso de soberanía de estas zonas sin el consentimiento de Perú. Considerando que cualquier alternativa práctica para conceder a Bolivia un acceso libre al océano Pacífico podría implicar la utilización del puerto de Arica, Perú conserva un interés estratégico en este conflicto (Namihas, 2013; Quezada y Conde, 2023).

Desde una perspectiva jurídica, Perú ha sostenido la importancia de respetar los tratados internacionales existentes, incluidos aquellos que lo involucran directamente. En este sentido, la posición peruana se alinea con el principio de estabilidad de las fronteras consagrado en el derecho internacional (Grossman, 2021).

En el ámbito político, Perú sigue atentamente cómo este conflicto afecta la dinámica regional, en particular en lo que respecta a la colaboración entre las naciones del Pacífico Sur. Una solución que requiera su implicación podría generar posibilidades para consolidar la integración a nivel regional, pero también implicaría retos políticos internos vinculados con la soberanía y la percepción pública. Finalmente, la función de Perú en este conflicto continúa siendo esencial para cualquier solución efectiva que altere las condiciones actuales de acceso marítimo para Bolivia (Orellana & Pozo, 2022a ; Kleiman, 2016).

Impacto económico

Las consecuencias económicas para Chile tras la anexión de los territorios perdidos por los otros dos países, Antofagasta y Tarapacá, ricos en guano, salitre y cobre, provocó que Chile pudiera controlar la industria del salitre, haciendo de esta su principal fuente de ingresos y actividad exportadora entre los años 1880 y 1930, lo que le llevó a poder financiar la educación como diferentes infraestructuras tanto ferroviarias como portuarias (Memoria Chilena, 2025). A partir de principios del siglo XX se inicia un nuevo proceso económico con la construcción del asentamiento minero de Chuquibambilla que alcanzó diversas escalas regionales de actuación y estableció relaciones territoriales con alcances continentales. Es así, que el desarrollo social y económico alcanzado en la región de Antofagasta, es un legado fundamental resultante del impacto de la minería (Garcés et al., 2010).

Se aprecia que los gravámenes a la exportación del nitrato ascendieron a la mitad de los ingresos del Estado chileno durante el período indicado, atrayendo a inversiones extranjeras en el país (Banco Mundial, 2009).

Sin embargo, Bolivia perdió aproximadamente 400 Km de costa y 120.000 Km² territoriales, lo que le llevó a tener menos acceso a recursos que pudiera exportar, incremento de costos logístico en comercio internacional y a claras desventajas estratégicas.

Se observan unas pérdidas acumuladas de 2000 a 4000 millones USD en una década, con unos gastos del enclaustramiento marítimo boliviano alrededor del 0,6% y 1% del PIB anual, junto a las altas tasas de transporte y de barreras logísticas para exportar, lo que redujo la competitividad internacional de sus productos a nivel mundial (IBCE, 2020; 2025)

En cuanto a Perú, igualmente perdió territorios ricos en guano y salitre, lo que le llevó a una gran crisis fiscal en fecha posterior a la guerra.

Estas consecuencias en el ámbito económico se agravaron aún más tras la demanda ante la Corte Internacional de la Haya, observándose en los estudios consultados que, las exportaciones de Bolivia a Chile disminuyeron, incrementándose los gastos jurídicos y diplomáticos bolivianos durante el proceso marítimo lo que llevó a afectar la cooperación económica bilateral, provocando fases de déficit comercial para Bolivia con Chile (CEPAL, 2014).

Tras el fallo judicial, las consecuencias económicas para Bolivia son desastrosas, ya que, la dependencia de los puertos chilenos lleva a sobrepagos de transporte de entre un 55-56% por contenedor, en comparación con otros países con litoral, así como costos logísticos

mayores que el promedio regional, lo que le lleva a que sus exportaciones se disminuyan hasta un 45% por dichas barreras y cargas (Bulmer-Thomas, 2003).

Se observa que entre los años 1975 y 2020 Bolivia tuvo pérdidas en exportaciones cuantificadas aproximadamente en los 35.700 millones de dólares, como consecuencia de no tener salida al mar.

Bolivia expone que si tuviera una salida soberana al mar podría aumentar su PIB, disminuyendo costos logísticos y mejorando los accesos a los mercados globales, aunque el efecto dependerá de muchos factores como las políticas internas, la infraestructura construida, la competitividad de los productos y los acuerdos comerciales, entre otros.

No obstante, las estimaciones de impacto positivo que se observan serían la reducción de los costos logísticos, acercándose a los promedios regionales; la mejora en competitividad de las exportaciones debido a la reducción de los costos del transporte y de los tiempos de tránsito, lo que le llevaría a un mayor volumen exportado y más diversificación sectorial (Burgoa, 2017).

Asimismo, diferentes organizaciones han sugerido que en este caso Bolivia crecería hasta un 1,5% adicional del PIB anual superando estas barreras logísticas (Oxfam Internacional, 2013). Sin embargo, otros estudios coinciden en que una mejora logística lo que contribuiría a un crecimiento económico sostenido (CEPAL, 2014).

Un acceso al mar más eficiente provocaría mayor atraktividad para la inversión extranjera directa en sectores exportadores como la agroindustria, la minería o manufacturas, potenciando nuevos sectores y reduciendo la dependencia de los recursos naturales tradicionales.

De igual forma, Bolivia podría gestionar mejor las cadenas de suministro, evitando interrupciones o bloqueos del comercio internacional.

En su artículo Samanta Kowalska (2024), comenta la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 1 de diciembre de 2022 en el caso sobre el estatus y uso de las aguas del río Silala entre Chile y Bolivia. La autora señala que, aunque el fallo generó interés público, no resolvió de forma contundente nuevas normas del derecho internacional y deja en evidencia que las decisiones sobre recursos hídricos siguen muy influenciadas por factores políticos, económicos y de capital, lo que puede debilitar la protección de esos recursos y profundizar crisis ecológicas y sociales. Así mismo, subraya la importancia creciente de proteger el agua como recurso natural vulnerable, especialmente frente al cambio climático, y argumenta que la sentencia del Silala podría servir como referencia para el desarrollo del derecho internacional ambiental y la consolidación de normas ecológicas dentro del emergente campo del derecho internacional del agua, promoviendo un enfoque más holístico que reconozca la interconexión entre derechos humanos, ecosistemas y manejo de recursos hídricos transfronterizos (Kowalska, 2024).

Sin embargo, otros autores como Correa Vera (2021) e Ibáñez (2024), analizan el impacto económico y comercial de la decisión de la CIJ sobre la demanda boliviana para obtener acceso soberano al océano Pacífico, subrayando que las dificultades de Bolivia no se deben solo a la falta de soberanía territorial, sino principalmente a factores prácticos como la distancia de los centros productivos a los puertos y la insuficiente inversión en rutas

alternativas de exportación. El texto explica cómo, después de que la CIJ fallara en 2018 que Chile no estaba legalmente obligado a negociar un acceso soberano al mar, las barreras comerciales para Bolivia siguen siendo significativas por razones logísticas y de infraestructura, afectando los costos y la competitividad del comercio exterior boliviano. El análisis pone especial atención en las limitaciones estructurales del país, que no dependen únicamente de cuestiones diplomáticas sino también de la organización de sus cadenas de transporte y vínculos comerciales regionales.

Conclusiones

La sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en relación con el conflicto marítimo entre Bolivia y Chile marcó un hito en la contienda histórica por el acceso autónomo al océano Pacífico. Pese a que la Corte determinó que Chile no tenía un deber legal de negociar, el fallo dejó enseñanzas fundamentales en lo que respecta al derecho internacional y las relaciones diplomáticas que requieren ser examinadas.

En primer lugar, la CIJ reafirmó la importancia de los principios fundamentales del derecho internacional, como la estabilidad de los tratados y la inviolabilidad de las fronteras establecidas mediante acuerdos históricos. La decisión confirmó que el Tratado de Paz y Amistad de 1904 sigue siendo plenamente válido y vinculante, estableciendo un precedente significativo para la resolución de disputas internacionales basadas en acuerdos preexistentes.

En segundo lugar, la sentencia resaltó la relevancia de la transparencia y el propósito legal en las acciones unilaterales y compromisos diplomáticos. Pese a que Bolivia aportó pruebas de declaraciones y negociaciones anteriores, estas no satisfacen los requisitos requeridos para establecer un compromiso obligatorio bajo el derecho internacional coherente con los Principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los estados capaces de crear obligaciones jurídicas, numerales 7 y 8. Este estudio enfatiza la importancia de codificar los compromisos diplomáticos para prevenir interpretaciones confusas a futuro.

La objeción a la competencia de la CIJ por parte de Chile significó una victoria parcial y temporal para Bolivia, ya que la CIJ reconoció que el tema marítimo aún no había concluido y que debía ser sujeto de análisis.

En términos políticos, la decisión tuvo consecuencias importantes para las dos partes involucradas. Para Bolivia, supuso un reto en su táctica de internacionalización de su reclamo marítimo y en su discurso político interno, que tradicionalmente se ha centrado en la restauración del acceso libre al mar. No obstante, el fallo también dejó en juego la opción de que ambos países sigan conversando de forma bilateral, lo que podría representar una ocasión para reconstruir relaciones diplomáticas en un contexto de colaboración y buena fe.

Por otro lado, Chile logró consolidar su posición jurídica y política, protegiendo su soberanía territorial y reafirmando el respeto a los tratados internacionales. No obstante, la necesidad de mantener un enfoque diplomático hacia Bolivia sigue siendo crucial para garantizar la estabilidad regional y evitar futuros conflictos.

Finalmente, el fallo de la CIJ va más allá del caso particular, al fortalecer la jurisprudencia internacional en torno a la estabilidad de los acuerdos y las condiciones

requeridas para la formación de responsabilidades legales. Este caso actúa como un recordatorio de la importancia del derecho internacional como medio para resolver conflictos de manera pacífica, pero también resalta sus restricciones al tratar de solucionar disputas profundamente arraigadas en aspectos históricos, económicos y políticos.

En este sentido, el fallo de La Haya de 2018 habría ratificado la validez del Tratado de 1904 (Bolivia - Chile), por lo que se debe entender, que ese tratado no fue objeto del debate jurídico y que por ese motivo se declaró rechazada la postura de Chile de cuestionar la competencia de la CIJ en el fallo que resolvió la cuestión de incompetencia (24 de septiembre de 2015) porque la CIJ determinó que el debate jurídico internacional se debe centrar en las presuntas obligaciones contraídas por Chile a favor de Bolivia de otorgar una salida soberana al Pacífico y excluyendo con ello como objeto del debate al cuestionamiento de la validez del Tratado de 1904, que por ese motivo, en realidad Chile se convenció que no estaba en cuestionamiento.

De los juzgadores, la minoría plantea un Derecho Internacional humanizado, que supera el formalismo jurídico mediante la incorporación de principios sustantivos como la buena fe, la equidad y la confianza legítima.

Estos votos, aunque no alteran la decisión final, constituyen una victoria doctrinal para Bolivia, al consolidar una base argumentativa sólida para futuras negociaciones y litigios internacionales. Su proyección se orienta hacia un modelo de justicia internacional donde los principios éticos y la coherencia diplomática generan consecuencias jurídicas reales (Cançado, 2019; Cassese, 2005).

Los votos particulares favorables a Bolivia ofrecen una lectura jurídicamente argumentada que contraviene el formalismo de la mayoría y revaloriza la función de la buena fe, los actos unilaterales y la equidad en la creación de obligaciones internacionales. Cançado (2019) destaca la capacidad normativa de la buena fe y las expectativas legítimas; Robinson robustece la vía de los actos unilaterales y la confianza; Salam articula una denuncia del formalismo y reivindica la equidad. Autores como Arbour (2018) e Infante (2019), aportan la contextualización histórica que permite inferir obligaciones implícitas. Aunque no vinculantes, las disidencias constituyen una victoria doctrinal para Bolivia: dotan de razones jurídicas y políticas a su reclamo y trazan criterios interpretativos que pueden influir en la evolución del Derecho Internacional.

Para que ese potencial se convierta en resultado práctico es necesario que la doctrina resultante afine criterios probatorios y metodológicos sobre cuándo la conducta y las manifestaciones estatales generan obligaciones jurídicas exigibles.

Finalmente, las conclusiones de la Corte no deben ser entendida como un impedimento para las partes de mantener un diálogo e intercambios en un espíritu de buena vecindad, con el fin de tratar los temas relativos al enclave de Bolivia, cuya solución es considerada por el uno y por el otro como de interés mutuo. Con la voluntad de ambas partes, unas negociaciones con sentido serán posibles. Este es el gran reto hacia adelante.

Referencias

Arbour, L. (2018). *Opinión disidente en el caso “Obligación de negociar un acceso soberano al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)”*, Corte Internacional de Justicia (Opinión adjunta a la decisión sobre excepción preliminar o al fallo de fondo, según corresponda). Disponible en la Biblioteca Digital de la Corte Internacional de Justicia.

Banco Mundial. (2009). *Informe sobre el desarrollo mundial 2009. Una nueva geografía económica. Panorama general*. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/58557d74-baf0-5f97-a255-00482909810a>

Becerra Ramírez, M. (2021). *Obligación de negociar. Bolivia vs. Chile ante la corte internacional de justicia*. En Libro: *Casos de América Latina ante la Corte Internacional de Justicia. Fronteras, conflictos armados, derechos humanos y medio ambiente*. Manuel Becerra Ramírez (Coordinador) Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera edición: 7 de septiembre de 2021. DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México, pp.245-272, ISBN 978-607-30-4825-5. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/59599>

Bulmer-Thomas, V. (2003). *The Economic History of Latin America since Independence*. Cambridge University Press.

Burgoa Terceros, R. (2017). *Efecto de la demanda marítima en La Haya sobre el flujo comercial bilateral Bolivia-Chile*. Revista Latinoamericana De Desarrollo Económico, 15(28), 7–41. <https://doi.org/10.35319/lajed.20172837>

Cançado Trindade, A. A. (2019). *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium* (2.^a ed.). Martinus Nijhoff Publishers, https://books.google.es/books/about/International_Law_for_Humankind.html?id=5a8h4BPfkZ4C&redir_esc=y

Cançado Trindade A.A. (2018). Actualidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948 – 2018), Conferencia impartida por el Dr. Antônio Cançado Trindade, juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, 14 feb. 2018. Disponible en: https://x.com/ITAM_mx/status/963838702245072896?s=20

CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2014). *Institucionalidad logística y cooperación internacional en países sin litoral*. CEPAL.

CIJ, Corte Internacional de Justicia. (2018). *Obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile), Fallo*. Disponible en: https://www.worldcourts.com/icj/eng/decisions/2018.10.01_Bolivia_v_Chile.pdf?utm_source=chatgpt.com

Correa Vera, L. (2021). *End of the Cycle: The International Court of Justice Ruling in the Case of Chile and Bolivia and Its Commercial Implications*. In *Setbacks and Advances in the Modern Latin American Economy* (pp. 136-160). Routledge. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003045632-6/end-cycle-loreto-correa-vera>

Dellapenna, Joseph W. (2023) *The Dispute over the Status and Use of the Silala River (Chile v. Bolivia): The International Court of Justice Again Declines to Apply International Water Law*, Wyoming Law Review: Vol. 23: No. 2, Article 15. Available at: <https://scholarship.law.uwyo.edu/wlr/vol23/iss2/15>

Endlein, E. (2018). *Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile): Deal Or No Deal*. Tul. J. Int'l & Comp. L., 27, 365-395.

Garcés Feliú E., O'Brien J., Cooper M. (2010). *Del asentamiento minero al espacio continental. Chuquicamata (Chile) y la contribución de la minería a la configuración del territorio y el desarrollo social y económico de la Región de Antofagasta durante el siglo XX*. EURE, Revista de Estudios Urbano

Regionales, vol 36, No 107, abril 2010, pp. 93-108. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/eure/v36n107/art05.pdf>

Glassner, M. I. (1970). *Access to the sea for developing land-locked states*. Martinus Nijhoff/The Hague/1970. ISBN: 9024750229, 320 pags. <https://archive.org/details/accesstoseaforde0000glas/page/n1/mode/2up>

González Mansilla, C. (2015). *La facilidad con que cuenta Bolivia para acceder al mar*. Revista Marina, Chile, Escenarios de la actualidad, pp 32-39. <https://revistamarina.cl/revistas/2015/2/cgonzalezm.pdf>

González Vega, J. A. (2019). *En busca del esquivo mar: la controversia Bolivia-Chile ante la Corte Internacional de Justicia*. Revista Española de Derecho Internacional, Sección ESTUDIOS, Vol. 71/2, julio-diciembre 2019, Madrid, pp. 75-99. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.71.2.2019.1.03file:///C:/Users/MSI/Downloads/Dialnet-EnBuscaDelEsquivoMar-7078075.pdf>

Grossman, C. (2021). *Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile) before the ICJ: The Obligation to Negotiate under International Law and Chile's Strategy*. In *Case-Law and the Development of International Law* (pp. 104-126). Brill Nijhoff.

Guerrero, N. y Rodríguez C. (2003). *Los Actos Unilaterales de los Estados en Derecho Internacional: Los trabajos de codificación en la Comisión de Derecho Internacional*, III Anuario Mexicano de Derecho Internacional, (pp. 195-224).

Herencia Carrasco, S. (2018). Comentario sobre el caso Bolivia vs. Chile ante la Corte Internacional de Justicia relativo a la obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico. Sitio Web Fundación para el Debido Respeto (DPLF), acceso 14 diciembre de 2025. <https://dplf.org/comentario-sobre-el-caso-bolivia-vs-chile-ante-la-corte-internacional-de-justicia-relativo-a-la-obligacion-de-negociar-un-acceso-al-oceano-pacifico/>

Higgins, R. (2018). *Themes and Theories: Selected Essays, Speeches, and Writings in International Law*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/themes-and-theories-9780198262350?cc=es&lang=en&>

Ibañez E. (2024). ¿Cuánto pierde Bolivia por no tener salida al mar? Un análisis hace un cálculo. La Razón Hemeroteca, La Paz / noviembre 22, 2024. Sitio Web La razón Hemeroteca, en Economía y Empresa, Acceso 27 de diciembre de 2025. <https://hemeroteca.larazon.bo/economia-y-empresa/2024/11/22/cuanto-pierde-bolivia-por-no-tener-salida-al-mar-un-analisis-hace-un-calculo/>

IBCE, Instituto Boliviano de Comercio Exterior (2020). *Cifras del comercio exterior de Bolivia 2020*. <https://ibce.org.bo/images/publicaciones/ce-280-cifras-del-comercio-exterior-de-Bolivia-2020.pdf>

IBCE, Instituto Boliviano de Comercio Exterior (2025). *Logística de Bolivia con alto costo para el comercio exterior*. Sitio Web del IBCE, Acceso: 28 de diciembre de 2025. <https://ibce.org.bo/principales-noticias-bolivia/noticias-nacionales-detalle.php?id=87460>

Infante Caffi M.T. (2019). La Corte Internacional de Justicia se pronuncia sobre la demanda de Bolivia contra Chile relativa a una obligación de negociar. la sentencia de 1 de octubre de 2018. Revista Española de Derecho Internacional, Sección Estudios, Vol. 71/2, julio-diciembre 2019, Madrid, pp. 49-74. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.71.2.2019.1.02>.

Jigena Antelo B., Antonio Marín Patino J.A., Sagarribay Polo J., Monedero Villén J. (2025). El problema marítimo de Bolivia y sus controversias con Chile y Peru. Algunas consideraciones sobre sus consecuencias en el ámbito político y diplomático regional. En Libro: Realidades y retos de las políticas alimentarias y de la sostenibilidad en un mundo global en aceleración: Estudios de caso. Coord. Miguel Ángel Martín López, N.º 262 de la colección Conocimiento Contemporáneo, Editorial Dykinson S.L. 1ra Edición, 2025, pags, 509-527, ISBN: 979-13-7006-020-6, Madrid 2025. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10300629>

Kleiman, Z. J. (2016). *The long, not-so Pacific struggle for the coast: A border dispute between Chile and Bolivia*. Law and Business Review of the Americas, 22, 247. <https://scholar.smu.edu/lbra/vol22/iss3/4/>

Kowalska, S. (2024). *Shaping Ecological Norms for the Protection of Water Resources-Comment on the Judgment of the International Court of Justice in the Chile v. Bolivia Case (Dispute over the Status and Use of the Waters of the Silala, Judgment of 1 December 2022)*. Polish Review of International and European Law, 13(1), 181–195. <https://doi.org/10.21697/2024.13.1.08>

López Bustamante M.N. (2019). *El fallo Obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile) en clave de fuentes del Derecho internacional. Breve análisis de las Fuentes del Derecho Internacional ponderadas en el Fallo Obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile) (1 de octubre de 2018)*. Anuario en Relaciones Internacionales 2019 / (Publicación digital) ISSN: 1668-639X. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/10/a2019derintArticulosLopezBustamante.pdf>

López Escarcena, S. (2020). *El asunto de la obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico. Comentario de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 01 de octubre de 2018*. Revista chilena de derecho, versión On-line, Vol.47 no.3 Santiago dic. 2020. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372020000300925

Margarucci, Ivanna (2018). *Guerra y surgimiento del Estado oligárquico en América Latina. Releyendo a Fernando López-Alves y Miguel Ángel Centeno a partir de las consecuencias políticas de la Guerra del Pacífico (1879-1883) en Bolivia y Perú*. e-l@tina, Revista electrónica de estudios latinoamericanos, Vol. 17, num. 65 (2018), Buenos Aires, octubre-diciembre 2018. https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/view/3069/pdf_107

Mantilla, Y. (2020). *Indigenous Peoples' Diplomacy, Mediation, and Conciliation as a Response to the ICJ Decision in the Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean Case*. Cal. W. Int'l LJ, 51, 29. <https://scholarlycommons.law.cwsl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1572&context=cwilj>

Memoria Chilena. Biblioteca Nacional de Chile. (2025). *La industria del salitre en Chile (1880-1930)*. Acceso: 16 de Diciembre de 2025. Sitio Web Memoria Chilena. <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-3309.html#presentacion>

Namihas, S. (2013). *La demanda boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya*. Agenda Internacional, Año XX, No. 31, 2013, pp. 55-70. ISSN 1027-6750. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7728>

Orellana Yáñez, J., y Pozo Paillán, I. (2022a). El pensamiento geográfico político de José Rodríguez Elizondo sobre las relaciones Bolivia-Chile en sus contradicciones. Revista estudios Hemisféricos y Polares, Vol. 13 Núm. 1 (2022): (Enero-Junio), pp 1-21. <https://www.revistaestudioshemisfericosypolares.cl/ojs/index.php/rehp/article/view/206>

Orellana Yáñez J., Pozo Paillán I. (2022b). Procesos fronterizos en Bolivia: ¿por qué Chile concentra el interés boliviano y no otro país?. Revista Tiempo Histórico · ISSN 0719-5699, Santiago, Chile, Año 13 · N°25, julio-diciembre 2022, pp 87-107. <file:///C:/Users/MSI/Downloads/Dialnet-ProcesosFronterizosEnBolivia-9032077.pdf>

ONU, Organización de Naciones Unidas. (2006). *ANUARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 58.º período de sesiones. Volumen II, Segunda parte*. ISSN 0497-9885. https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_2006_v2_p2.pdf

Oxfam Internacional. (2013). *Geografía, desigualdad y desarrollo en países sin litoral*.

Quezada, K. V., y Conde, D. A. A. (2023). *Análisis complejo y transdisciplinar del enclaustramiento marítimo boliviano*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, <file:///C:/Users/MSI/Downloads/1271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4833-1-10-20211217.pdf>

Rojas Tudela F. (23 de marzo de 2025). *Las opiniones disidentes en la sentencia de la CIJ*. La Razón, en Animal Político. Disponible en: <https://larazon.bo/politico/2025/03/23/las-opiniones-disidentes-en-la-sentencia-de-la-cij/>

Remiro Brotons A. (2021). *Comentarios a la sentencia de la Corte Internacional De Justicia de 1 de octubre de 2018 en el caso de la obligación de negociar un acceso (soberano) al océano pacífico (Bolivia c. Chile)*. REDI, Revista Española de Derecho Internacional, Vol. 73 Núm. 2 (2021). Disponible en: <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/443>

RPP, Radio Programas del Perú (2018). Las reacciones en Chile y Bolivia tras el fallo de La Haya. Sitio Web radio Programas del Perú, acceso 3 de diciembre de 2025. <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/fotos-las-reacciones-en-chile-y-bolivia-tras-el-fallo-de-la-haya-noticia-1153508>

St John, R. B. (2019). *Bolivia: Geopolitics of a Landlocked State*. Routledge, 1st Edition, .ISBN: 9781032091174, 264 Pages, Published June 30, 2021. <https://www.routledge.com/Bolivia-Geopolitics-of-a-Landlocked-State/BruceStJohn/p/book/9781032091174>

Viscarra Riveros F, Añez Vázquez F, Camacho Quintela E.M., Guzmán Castro J.P., Montenegro Muñoz MR.. (2018). *Efectos de la mediterraneidad sobre el desarrollo económico y social de Bolivia*. Revista de Análisis. Banco Central de Bolivia, Vol. 28. pp.157-200. https://www.bcb.gob.bo/webdocs/publicacionesbcb/revista_analisis/ra_vol28/articulo_2_v28.pdf

Wieland Conroy, Hubert (2015). *Bolivia versus Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Sentencia sobre la excepción preliminar de Chile*, 3 de octubre de 2015. <https://plumainquieta.lamula.pe/2015/10/03/fallo-del-24-de-setiembre-de-2015/hubert/>.